

BBVA COLOMBIA ANUNCIA REFORMA PARCIAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas, en reunión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2017, aprobó la reforma parcial de los Estatutos Sociales del Banco que se detalla a continuación:

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO APROBADO
ARTÍCULO 13 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y	ARTÍCULO 13 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENCIA EJECUTIVA.	PRESIDENCIA EJECUTIVA.
La dirección y administración del Banco estará a cargo de los	La dirección y administración del Banco estará a cargo de los siguientes
siguientes órganos: 1. La Asamblea General de Accionistas; 2. La Junta	órganos: 1. La Asamblea General de Accionistas; 2. La Junta Directiva; y
Directiva; y 3. Los Comités de apoyo a la Junta Directiva.	3. Los Comités de apoyo a la Junta Directiva, tales como Auditoria,
Adicionalmente, el Banco cuenta con un Presidente Ejecutivo y los	Riesgos, Buen Gobierno, Nombramientos y Remuneraciones y cualquier
Representantes Legales designados por la Junta Directiva.	otro que determine la ley o se considere conveniente crear; su
	funcionamiento se encuentra regulado en la Ley, el Reglamento de la
	Junta Directiva y el respectivo reglamento interno del Comité.
	Adicionalmente, el Banco cuenta con un Presidente Ejecutivo y los
	Representantes Legales designados por la Junta Directiva.
Cada uno de estos órganos tendrá las funciones y atribuciones	Cada uno de estos órganos tendrá las funciones y atribuciones
establecidas en la regulación legal vigente y en los presentes	establecidas en la regulación legal vigente y en los presentes estatutos.
estatutos.	
DADÁCDATO, CUMADUMAITATO DEL CÓDICO DE DUEN CODIEDNO LOS	DADÁCDAFO, CUMPUMUENTO DEL CÓDICO DE BUEN CORIEDNO. Las
PARÁGRAFO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Las	PARÁGRAFO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. Las
mejores prácticas y recomendaciones que voluntariamente adopte	mejores prácticas y recomendaciones que voluntariamente adopte
BBVA Colombia, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus	BBVA Colombia, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus
administradores, empleados y demás funcionarios de la Entidad.	administradores, empleados y demás funcionarios de la Entidad.



ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación, y para las asambleas extraordinarias se hará con quince (15) días comunes de antelación a la reunión. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para los casos de fusión, escisión y demás casos de reorganizaciones empresariales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- AVISO. La convocatoria a los Accionistas se hará mediante un (1) aviso publicado en uno o más diarios de circulación nacional en el domicilio social y se comunicará a través de la página Web del Banco, junto con la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea. En el aviso de convocatoria tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias no se podrán conocer de más asuntos que los concretamente señalados en el orden del día indicado en el Aviso de Convocatoria, salvo que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- INCLUSIÓN DE TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA. Los accionistas que representen por lo menos el 4% de las acciones suscritas tienen derecho de solicitar a la Junta Directiva que se publique un complemento a la convocatoria de una reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos sean razonables y vayan acompañados de una justificación.

También tendrán derecho a presentar propuestas de Acuerdo

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación, y para las asambleas extraordinarias se hará con quince (15) días comunes de antelación a la reunión. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para los casos de fusión, escisión y demás casos de reorganizaciones empresariales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- AVISO. La convocatoria a los Accionistas se hará mediante un (1) aviso publicado en uno o más diarios de circulación nacional en el domicilio social y se comunicará a través de la página Web del Banco, junto con la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas una vez agotado el orden del día. En todo caso la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- INCLUSIÓN DE TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA. Los accionistas que representen por lo menos el 4% de las acciones suscritas tienen derecho de solicitar a la Junta Directiva que se publique un complemento a la convocatoria de una reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos sean razonables y vayan acompañados de una justificación.

También tendrán derecho a presentar propuestas de Acuerdo



fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Convocatoria. Estas solicitudes deben realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El Banco, a través del Reglamento de Asamblea de Accionistas, establecerá el procedimiento para presentar dichas solicitudes.

fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Convocatoria. Estas solicitudes deben realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El Banco, a través del Reglamento de Asamblea de Accionistas, establecerá el procedimiento para presentar dichas solicitudes.

ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva del Banco se compondrá de <u>seis (6)</u> miembros principales elegidos por los accionistas con aplicación del cociente electoral. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN.

La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando las listas que se presenten consagren el número mínimo de miembros independientes exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Para la elección de los seis miembros de la Junta Directiva, se aplicará el cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente, por el de las personas que hayan de elegirse, o sea, seis. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces guepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva del Banco se compondrá de cinco (5) miembros principales elegidos por los accionistas con aplicación del cociente electoral. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN.

La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando las listas que se presenten consagren el número mínimo de miembros independientes exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Para la elección de los cinco miembros de la Junta Directiva, se aplicará el cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente, por el de las personas que hayan de elegirse, o sea, cinco. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente



Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente al Banco, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente al Banco, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

decision.	
CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 59 PAGO DE DIVIDENDOS.	ARTÍCULO 59 PAGO DE DIVIDENDOS.
El Banco no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no	El Banco no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no
cobrados.	cobrados.
	PARÁGRAFO Todo dividendo que sea decretado por la Asamblea de
	Accionistas como pagadero en efectivo y no fuere reclamado por el
	correspondiente accionista en un término de tres (3) años contados a
	partir de la fecha de su exigibilidad, automáticamente y sin necesidad de
	aprobación adicional alguna, se convertirá en pagadero en acciones de la
	entidad al valor intrínseco que tuvieren de acuerdo con los estados
	financieros del ejercicio inmediatamente anterior. Esta disposición se
	entiende incorporada a toda decisión que tome la asamblea con respecto
	a reparto de dividendos, respetando lo dispuesto en el artículo 455 del
	Código de Comercio.